



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y las ENTIDADES FARMACEUTICAS

VISTO el EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, la RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a los lineamientos del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), por Resoluciones N° RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron los CONVENIOS DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscriptos entre el INSTITUTO y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (“FEFARA”), la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (“FARMASUR”), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (“FACAF”), la ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (“AFMSRA”) y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (“COFA”), respectivamente, que tienen por objeto la dispensa de medicamentos en las farmacias adheridas, a los afiliados del INSTITUTO en todo el país. -

Que el referido convenio viene siendo objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024 convalidada por RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP (Artículo 4°).

Que en el contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y con el fin de reducir la circulación de las personas afiliadas, mediante RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, el Instituto estableció la prescripción electrónica de medicamentos mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica, como condición suficiente para el acceso de las personas afiliadas a la dispensa de medicamentos en farmacia, con carácter excepcional y transitorio.

Que, en el marco de la citada Resolución, el Anexo I reglamentó las condiciones para la validación y control de la dispensa, instruyendo a la farmacia a la emisión del ticket comprobante de entrega, firmado de puño y letra por parte de la persona que retira, con el agregado de el/los troqueles de medicamentos dispensados.

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, suscripta el 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, que fuera suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio, lo cual impidió que la digitalización de las recetas, su procesamiento y análisis de las dispensas se realizara en forma oportuna.

Que, la implementación del procedimiento indicado ocasionó, en algunos casos, que la rendición de las dispensas por parte de las farmacias no fuera uniforme, generando dificultades en el control de las mismas, razón por la cual, el resultado de la auditoría de las dispensas, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que, en algunos casos, alcanzó la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, atento a lo expuesto, se advirtió que la documentación/recetas enviadas por las farmacias no cumplían con los requisitos mínimos para su digitalización y requería un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación, por lo cual, mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la realización de un mecanismo extraordinario para el re procesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021, identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada).

Que, asimismo, el art. 4 suspendió la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas y el art. 7° estableció que el costo del re procesamiento sería absorbido por las respectivas entidades farmacéuticas.

Que, en este sentido y en cumplimiento del art. 8° se firmaron convenios particulares en donde cada Entidad asumió el costo de reprocesamiento, a saber: CNVAD-2021-1-INSSJP-SGA#INSSJP (COFA); CNVAD-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP (FACAF); CNVAD-2021-3-INSSJP-SGA#INSSJP (AFMSRA); CNVAD-2021-4-INSSJP-SGA#INSSJP (FARMASUR); CNVAD-2021-5-INSSJP-SGA#INSSJP (FEFARA).

Que, finalizado el re procesamiento indicado por RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, algunas de las presentaciones realizadas por las farmacias para el período subsiguiente, abril-julio 2021, continuaron con una importante cantidad de comprobantes o procesables por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para su control y validación.

Que, ante esta situación, se procedió a suspender la aplicación de los débitos por código 100 del período citado ut supra para las cinco entidades farmacéuticas y se llevó a cabo un re procesamiento manual para los comprobantes correspondientes.

Que el procesamiento manual de comprobantes implicó la realización de tareas extraordinarias por parte de las empresas digitalizadoras, por fuera de los procesos habituales, para revisar cada una de la documentación presentada al cobro por las farmacias durante el período analizado. Esto en contexto de medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19 que implicaron intermitencias y dilación en el citado proceso.

Que la situación descripta implicó que el proceso de liquidación de los débitos finales se extienda en el tiempo y los resultados finales convalidados por el Instituto hayan estado disponibles el 29 de noviembre de 2023.

Que, es dable destacar que la Gerencia de Medicamentos tomo intervención de su competencia y valorizó los débitos aplicables tal y como consta en los IF-2023-130361909-INSSJP-GM#INSSJP, IF-2023-146496152-INSSJP-GM#INSSJP y NO-2024-76153282-INSSJP-GM#INSSJP y , cuya sumatoria resulta de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 27/100 (\$ 250.161.537,27), distribuidos de la siguiente manera: PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 17/100 (\$ 185.269.188,17) para la COFA; PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 45.669.366,85) para FACAF; PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 (\$ 4.719.261,16) para FEFARA; PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 45/100 (\$ 9.322.208,45) para AFMSRA y PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN ML QUINIENTOS DOCE CON 64/100 (\$ 5.181.512,64) para FARMASUR.

Que, dados los montos que surgen del reproceso efectuado y que los débitos a aplicarse corresponden a 30 quincenas, las Entidades Farmacéuticas en conversaciones mantenidas han solicitado al INSTITUTO que se contemple la aplicación de los débitos en un esquema de cuotas.

Que, vista la solicitud mencionada ut supra y, en post de la dispensa de un trato recíproco fundado en la buena fe y en la plena cooperación, que se viene llevando a cabo, para el logro de los objetivos y finalidades convenidas, las partes acordaron esquema de siete cuotas para su efectivización atento a la vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES cuya renovación no opera automáticamente.

Que, la GERENCIA DE MEDICAMENTOS, la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el modelo de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la “CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)”, que como Anexo I (IF-2024-76196955-

INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar el modelo de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la “FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF)”, que como Anexo II (IF-2024-76196970-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Aprobar el modelo de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la “FEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (FEFARA)”, que como Anexo III (IF-2024-76196923-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Aprobar el modelo de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la “ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA)”, que como Anexo IV (IF-2024-76196894-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Aprobar el modelo de CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la “ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR)”, que como Anexo V (IF-2024-76196873-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - ANEXO I - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA (COFA)

CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS

entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

De una parte,

“INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, en adelante “el INSTITUTO”,

Y, de otra parte,

la “CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)”, representada en este acto por _____, D.N.I. _____ en su calidad de _____, quien declara bajo juramento que los poderes se encuentran vigentes y que actúa en representación de sus farmacias asociadas.

El INSTITUTO y la COFA podrán ser denominados en adelante conjunto como las “PARTES”.

Exponen,

Que conforme a los lineamientos del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), por Resolución N° RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripto entre el INSTITUTO y COFA que tiene por objeto la dispensa de medicamentos de las farmacias asociadas/adheridas a los afiliados del INSTITUTO en todo el país. -

Que el referido convenio viene siendo objeto de sucesivas prórrogas, las últimas de ellas con vigencia hasta el 30.11.2024 convalidada por RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en el contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y con el fin de reducir la circulación de las personas afiliadas, mediante RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, el Instituto estableció la prescripción electrónica de medicamentos mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica, como condición suficiente para el acceso de las personas afiliadas a la dispensa de medicamentos en farmacia, con carácter excepcional y transitorio.

Que, en el marco de la citada Resolución, el Anexo I reglamentó las condiciones para la validación y control de la dispensa, instruyendo a la farmacia a la emisión de la OPF comprobante de entrega, firmado de puño y letra por parte de la persona que retira, con el agregado de el/los troqueles de medicamentos dispensados.

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, suscripta el 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, que fuera suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio, lo cual impidió que la digitalización de las recetas, su procesamiento y análisis de las dispensas se realizara en forma oportuna.

Que, la implementación del procedimiento indicado ocasionó, en algunos casos, que la rendición de las dispensas por parte de las farmacias no fuera uniforme, generando dificultades en el control de las mismas, razón por la cual, el resultado de la auditoría de las dispensas, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que, en algunos casos, alcanzó la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, atento a lo expuesto, se advirtió que la documentación/recetas enviadas por las farmacias no cumplían con los requisitos mínimos para su digitalización y requería un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación, por lo cual, mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la realización de un mecanismo extraordinario para el re procesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021, identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada).

Que, asimismo, el art. 4 suspendió la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas y el art. 7° estableció que el costo del re procesamiento sería absorbido por las respectivas entidades farmacéuticas.

Que, en este sentido y en cumplimiento del art. 8° se firmaron convenios particulares en donde cada Entidad asumió el costo de re procesamiento, a saber: CNVAD-2021-1-INSSJP-SGA#INSSJP (COFA); CNVAD-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP (FACAF); CNVAD-2021-3-INSSJP-SGA#INSSJP (AFMSRA); CNVAD-2021-4-INSSJP-SGA#INSSJP (FARMASUR); CNVAD-2021-5-INSSJP-SGA#INSSJP (FEFARA).

Que, finalizado el re procesamiento indicado por RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, algunas de las presentaciones realizadas por las farmacias para el período subsiguiente, abril-julio 2021, continuaron con una importante cantidad de comprobantes o procesables por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para su control y validación.

Que, ante esta situación, se procedió a suspender la aplicación de los débitos por código 100 del período citado ut supra para las cinco entidades farmacéuticas y se llevó a cabo un re procesamiento manual para los comprobantes correspondientes.

Que el procesamiento manual de comprobantes implicó la realización de tareas extraordinarias por parte de las empresas digitalizadoras, por fuera de los procesos habituales, para revisar cada una de la documentación presentada al cobro por las farmacias durante el período analizado. Esto en contexto de medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19 que implicaron intermitencias y dilación en el citado proceso.

Que la situación descrita implicó que el proceso de liquidación de los débitos finales se extienda en el tiempo y los resultados finales convalidados por el Instituto hayan estado disponibles el 29 de noviembre de 2023.

Que, es dable destacar que la Gerencia de Medicamentos tomo intervención de su competencia y valorizó los débitos aplicables tal y como consta en los IF-2023-130361909-INSSJP-GM#INSSJP, IF-2023-146496152-INSSJP-GM#INSSJP y NO-2024-76153282-INSSJP-GM#INSSJP, cuya sumatoria resulta en PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 17/100 (\$185.269.188,17) para COFA.

Que, dados los montos que surgen del reproceso efectuado y que los débitos a aplicarse corresponden a 30 quincenas, las Entidades Farmacéuticas en conversaciones mantenidas han solicitado al INSTITUTO que se contemple la aplicación de los débitos en un esquema de cuotas.

Que, vista la solicitud mencionada ut supra y, en post de la dispensa de un trato recíproco fundado en la buena fe y en la plena cooperación, que se viene llevando a cabo, para el logro de los objetivos y finalidades convenidas, las partes acordaron esquema de siete cuotas para su efectivización atento a la vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES cuya renovación no opera automáticamente.

En tal sentido, se sujeta el presente CONVENIO a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES convienen acordar el presente plan de aplicación de débitos correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de julio de 2021 (inclusive) con código de conflicto 100 (Receta no presentada), que una vez procesados manualmente arrojaron confirmación de Código 100 u otros códigos de conflicto producto de la auditoría

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan la aplicación de los débitos indicados en la CLAUSULA PRIMERA en SIETE cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISES CON 88/100 (\$ 26.467.026,88) a ser aplicadas a partir del mes de julio 2024 sobre el primer pago mensual del saldo de la segunda quincena que corresponda por cronograma de pagos y así sucesivamente hasta la efectivización de la última cuota.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES dejan expresamente consensuado que la totalidad de los débitos por receta no presentada (conflicto 100) y otros códigos aplicables en el marco del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, que surgen de las recetas reprocesadas manualmente para el período citado en la CLAUSULA PRIMERA que se encuentran detalladas en los archivos listados en el ANEXO I que han sido oportunamente puestos a disposición de la COFA y cuya valorización asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 17/100 (\$185.269.188,17), no serán objeto de observaciones, ni revisiones

futuras quedando firmes y aceptados por ambas partes con la suscripción del presente.

En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de JULIO del año 2024.

Anexo I

Archivos oportunamente puestos a disposición de la COFA, con el detalle de las recetas cuyos débitos son objeto de la presente y su valorización asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 17/100 (\$185.269.188,17).

Período	Archivo	Entidad
20200501	20200501_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200502	20200502_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200601	20200601_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200602	20200602_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200701	20200701_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200702	20200702_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200801	20200801_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200802	20200802_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200901	20200901_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20200902	20200902_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20201001	20201001_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20201002	20201002_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20201101	20201101_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA

20201102	20201102_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20201201	20201201_liq_PAMI_NoPresentadas_Definitiva.txt	COFA
20201202	20201202_liq_PAMI_NoPresentadas_Definitiva.txt	COFA
20210101	20210101_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20210102	20210102_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20210201	20210201_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20210202	20210202_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20210301	20210301_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20210302	20210302_liq_214_Ajuste_Complementaria.txt	COFA
20210401	20210401_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210402	20210402_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210501	20210501_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210502	20210502_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210601	20210601_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210602	20210602_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210701	20210701_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA
20210701	20210701_liq_PAMI_Ajustes_Complementaria.txt	COFA



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: C/ EX-2021-38673143- -INSSJP-GPM#INSSJP Anexo II Resolución de ampliación y renovación en forma extraordinaria de la Licitación Pública N° 76/21 - Provisión de insumos quirúrgicos de urología.

ANEXO II

Período: desde 28/06/2024 hasta el 27/10/2024, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero.					
PROMEDON S.A. (C.U.I.T. 30-61978063-5)					
Renglón	Detalle	Unidad de medida	Cantidad hasta	Precio unitario	Monto total hasta
1	Sling urinario femenino	unidades	439	\$168.080,60	\$73.787.383,40
2	Sling urinario masculino	unidades	3	\$1.512.975,80	\$4.538.927,40
3	Kits para reparación prolapso anterior y posterior	unidades	257	\$397.768,90	\$102.226.607,30
8	Prótesis de pene maleable	unidades	5	\$883.050,53	\$4.415.252,65
EL MONTO DE RENOVACIÓN EN FORMA EXTRAORDINARIA A LA FIRMA PROMEDON S.A. ASCIENDE A LA SUMA DE HASTA PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL					\$184.968.170,75

CIENTO SETENTA CON 75/100.					
BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. 30-51612669-4)					
Renglón	Detalle	Unidad de medida	Cantidad hasta	Precio unitario	Monto total hasta
5	Stent uretral metálico	unidades	26	\$5.256.600,49	\$136.671.612,74
7	Esfínter urinario artificial	unidades	20	\$24.189.618,18	\$483.792.363,60
9	Set de nefrostomía	unidades	100	\$736.273,00	\$73.627.300,00
10	Stent urológico metálico autoexpandible	unidades	11	\$7.315.824,63	\$80.474.070,93
EL MONTO DE RENOVACIÓN EN FORMA EXTRAORDINARIA A LA FIRMA BARRACA ACHER ARGENTINA S.R.L. ASCIENDE A LA SUMA DE HASTA PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 27/100.					\$774.565.347,27
OSCAR ALEJANDRO REVELLO (C.U.I.T. 23-18606781-9)					
Renglón	Detalle	Unidad de medida	Cantidad hasta	Precio unitario	Monto total hasta
6	Sustancia de abultamiento uretral	unidades	34	\$9.948.977,50	\$338.265.235,00
11	Kit de 12 derivaciones descartables para sistema de neuromodulación tibial.	unidades	5	\$5.166.365,58	\$25.831.827,90
EL MONTO DE RENOVACIÓN EN FORMA EXTRAORDINARIA A LA FIRMA OSCAR ALEJANDRO REVELLO ASCIENDE A LA SUMA DE HASTA PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS CON 90/100.					\$364.097.062,90

EL MONTO TOTAL DE LA PRESENTE RENOVACIÓN EN FORMA EXTRAORDINARIA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 76/21, ASCIENDE A LA SUMA DE HASTA PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 92/100.

\$1.323.630.580,92



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - ANEXO III - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (FEFARA)

CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS

entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (FEFARA)

De una parte,

“INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, en adelante “el INSTITUTO”,

Y, de otra parte,

la “FEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (FEFARA)”, representada en este acto por _____, D.N.I. _____ en su calidad de _____, quien declara bajo juramento que los poderes se encuentran vigentes y que actúa en representación de sus farmacias asociadas.

El INSTITUTO y FEFARA podrán ser denominados en adelante conjunto como las “PARTES”.

Exponen,

Que conforme a los lineamientos del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), por Resolución N° RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripto entre el INSTITUTO y FEFARA que tiene por objeto la dispensa de medicamentos de las farmacias asociadas/adheridas a los afiliados del INSTITUTO en todo el país. -

Que el referido convenio viene siendo objeto de sucesivas prórrogas, las últimas de ellas con vigencia hasta el

30.11.2024 convalidada por RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en el contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y con el fin de reducir la circulación de las personas afiliadas, mediante RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, el Instituto estableció la prescripción electrónica de medicamentos mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica, como condición suficiente para el acceso de las personas afiliadas a la dispensa de medicamentos en farmacia, con carácter excepcional y transitorio.

Que, en el marco de la citada Resolución, el Anexo I reglamentó las condiciones para la validación y control de la dispensa, instruyendo a la farmacia a la emisión del ticket comprobante de entrega, firmado de puño y letra por parte de la persona que retira, con el agregado de el/los troqueles de medicamentos dispensados.

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, suscripta el 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, que fuera suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio, lo cual impidió que la digitalización de las recetas, su procesamiento y análisis de las dispensas se realizara en forma oportuna.

Que, la implementación del procedimiento indicado ocasionó, en algunos casos, que la rendición de las dispensas por parte de las farmacias no fuera uniforme, generando dificultades en el control de las mismas, razón por la cual, el resultado de la auditoría de las dispensas, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que, en algunos casos, alcanzó la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, atento a lo expuesto, se advirtió que la documentación/recetas enviadas por las farmacias no cumplían con los requisitos mínimos para su digitalización y requería un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación, por lo cual, mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la realización de un mecanismo extraordinario para el re procesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021, identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada).

Que, asimismo, el art. 4 suspendió la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas y el art. 7° estableció que el costo del re procesamiento sería absorbido por las respectivas entidades farmacéuticas.

Que, en este sentido y en cumplimiento del art. 8° se firmaron convenios particulares en donde cada Entidad asumió el costo de reprocesamiento, a saber: CNVAD-2021-1-INSSJP-SGA#INSSJP (COFA); CNVAD-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP (FACAF); CNVAD-2021-3-INSSJP-SGA#INSSJP (AFMSRA); CNVAD-2021-4-INSSJP-SGA#INSSJP (FARMASUR); CNVAD-2021-5-INSSJP-SGA#INSSJP (FEFARA).

Que, finalizado el re procesamiento indicado por RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, algunas de las presentaciones realizadas por las farmacias para el período subsiguiente, abril-julio 2021, continuaron con una importante cantidad de comprobantes o procesables por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para su control y validación.

Que, ante esta situación, se procedió a suspender la aplicación de los débitos por código 100 del período citado ut supra para las cinco entidades farmacéuticas y se llevó a cabo un re procesamiento manual para los comprobantes correspondientes.

Que el procesamiento manual de comprobantes implicó la realización de tareas extraordinarias por parte de las empresas digitalizadoras, por fuera de los procesos habituales, para revisar cada una de la documentación presentada al cobro por las farmacias durante el período analizado. Esto en contexto de medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19 que implicaron intermitencias y dilación en el citado proceso.

Que la situación descrita implicó que el proceso de liquidación de los débitos finales se extienda en el tiempo y los resultados finales convalidados por el Instituto hayan estado disponibles el 29 de noviembre de 2023.

Que, es dable destacar que la Gerencia de Medicamentos tomo intervención de su competencia y valorizó los débitos aplicables tal y como consta en los IF-2023-130361909-INSSJP-GM#INSSJP, IF-2023-146496152-INSSJP-GM#INSSJP y NO-2024-76153282-INSSJP-GM#INSSJP, cuya sumatoria resulta en PESOS CUATRO MILLONES SETESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 (\$ 4.719.261,16) para FEFARA.

Que, dados los montos que surgen del reproceso efectuado y que los débitos a aplicarse corresponden a 30 quincenas, las Entidades Farmacéuticas en conversaciones mantenidas han solicitado al INSTITUTO que se contemple la aplicación de los débitos en un esquema de cuotas.

Que, vista la solicitud mencionada ut supra y, en post de la dispensa de un trato recíproco fundado en la buena fe y en la plena cooperación, que se viene llevando a cabo, para el logro de los objetivos y finalidades convenidas, las partes acordaron esquema de siete cuotas para su efectivización atento a la vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES cuya renovación no opera automáticamente.

En tal sentido, se sujeta el presente CONVENIO a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES convienen acordar el presente plan de aplicación de débitos correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de julio de 2021 (inclusive) con código de conflicto 100 (Receta no presentada), que una vez procesados manualmente arrojaron confirmación de Código 100 u otros códigos de conflicto producto de la auditoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan la aplicación de los débitos indicados en la CLAUSULA PRIMERA en SIETE cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 17/100 (\$ 674.180,17) a ser aplicadas a partir del mes de julio 2024 sobre el primer pago mensual del saldo de la segunda quincena que corresponda por cronograma de pagos y así sucesivamente hasta la efectivización de la última cuota.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES dejan expresamente consensuado que la totalidad de los débitos por receta no presentada (conflicto 100) y otros códigos aplicables en el marco del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, que surgen de las recetas reprocesadas manualmente para el período citado en la CLAUSULA PRIMERA que se encuentran detalladas en los archivos listados en el ANEXO I que han sido oportunamente puestos a disposición de FEFARA y cuya valorización asciende a PESOS CUATRO MILLONES SETESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 (\$ 4.719.261,16), no serán objeto de observaciones, ni revisiones futuras quedando firmes y

aceptados por ambas partes con la suscripción del presente.

En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de JULIO del año 2024.

Anexo I

Archivos oportunamente puestos a disposición de FEFARA, con el detalle de las recetas cuyos débitos son objeto de la presente y su valorización asciende a PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 16/100 (\$ 4.719.261,16)

Período	Archivo	Entidad
20200501	20200501_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200502	20200502_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200601	20200601_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200602	20200602_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200701	20200701_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200702	20200702_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200801	20200801_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200802	20200802_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200901	20200901_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20200902	20200902_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20201001	20201001_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA

20201002	20201002_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20201101	20201101_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20201102	20201102_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20201201	20201201_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20201202	20201202_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210101	20210101_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210102	20210102_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210201	20210201_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210202	20210202_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210301	20210301_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210302	20210302_liq_186_Ajuste_Complementaria.txt	FEFARA
20210401	20210401_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA
20210402	20210402_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA
20210501	20210501_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA
20210502	20210502_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA
20210601	20210601_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA
20210602	20210602_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA

20210701	20210701_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA
20210702	20210702_liq_186_Ajuste.txt	FEFARA



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - ANEXO IV - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA)

CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS

entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA)

De una parte,

“INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, en adelante “el INSTITUTO”,

Y, de otra parte,

la “ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA)”, representada en este acto por _____, D.N.I. _____ en su calidad de _____, quien declara bajo juramento que los poderes se encuentran vigentes y que actúa en representación de sus farmacias asociadas.

El INSTITUTO y AFMSRA podrán ser denominados en adelante conjunto como las “PARTES”.

Exponen,

Que conforme a los lineamientos del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), por Resolución N° RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripto entre el INSTITUTO y AFMSRA que tiene por objeto la dispensa de medicamentos de las farmacias asociadas/adheridas a los afiliados del INSTITUTO en todo el país. -

Que el referido convenio viene siendo objeto de sucesivas prórrogas, las últimas de ellas con vigencia hasta el 30.11.2024 convalidada por RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en el contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y con el fin de reducir la circulación de las personas afiliadas, mediante RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, el Instituto estableció la prescripción electrónica de medicamentos mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica, como condición suficiente para el acceso de las personas afiliadas a la dispensa de medicamentos en farmacia, con carácter excepcional y transitorio.

Que, en el marco de la citada Resolución, el Anexo I reglamentó las condiciones para la validación y control de la dispensa, instruyendo a la farmacia a la emisión del ticket comprobante de entrega, firmado de puño y letra por parte de la persona que retira, con el agregado de el/los troqueles de medicamentos dispensados.

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, suscripta el 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, que fuera suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio, lo cual impidió que la digitalización de las recetas, su procesamiento y análisis de las dispensas se realizara en forma oportuna.

Que, la implementación del procedimiento indicado ocasionó, en algunos casos, que la rendición de las dispensas por parte de las farmacias no fuera uniforme, generando dificultades en el control de las mismas, razón por la cual, el resultado de la auditoría de las dispensas, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que, en algunos casos, alcanzó la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, atento a lo expuesto, se advirtió que la documentación/recetas enviadas por las farmacias no cumplían con los requisitos mínimos para su digitalización y requería un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación, por lo cual, mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la realización de un mecanismo extraordinario para el re procesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021, identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada).

Que, asimismo, el art. 4 suspendió la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas y el art. 7° estableció que el costo del re procesamiento sería absorbido por las respectivas entidades farmacéuticas.

Que, en este sentido y en cumplimiento del art. 8° se firmaron convenios particulares en donde cada Entidad asumió el costo de re procesamiento, a saber: CNVAD-2021-1-INSSJP-SGA#INSSJP (COFA); CNVAD-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP (FACAF); CNVAD-2021-3-INSSJP-SGA#INSSJP (AFMSRA); CNVAD-2021-4-INSSJP-SGA#INSSJP (FARMASUR); CNVAD-2021-5-INSSJP-SGA#INSSJP (FEFARA).

Que, finalizado el re procesamiento indicado por RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, algunas de las presentaciones realizadas por las farmacias para el período subsiguiente, abril-julio 2021, continuaron con una importante cantidad de comprobantes o procesables por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para su control y validación.

Que, ante esta situación, se procedió a suspender la aplicación de los débitos por código 100 del período citado ut supra para las cinco entidades farmacéuticas y se llevó a cabo un re procesamiento manual para los comprobantes correspondientes.

Que el procesamiento manual de comprobantes implicó la realización de tareas extraordinarias por parte de las empresas digitalizadoras, por fuera de los procesos habituales, para revisar cada una de la documentación presentada al cobro por las farmacias durante el período analizado. Esto en contexto de medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19 que implicaron intermitencias y dilación en el citado proceso.

Que la situación descrita implicó que el proceso de liquidación de los débitos finales se extienda en el tiempo y los resultados finales convalidados por el Instituto hayan estado disponibles el 29 de noviembre de 2023.

Que, es dable destacar que la Gerencia de Medicamentos tomo intervención de su competencia y valorizó los débitos aplicables tal y como consta en los IF-2023-130361909-INSSJP-GM#INSSJP, IF-2023-146496152-INSSJP-GM#INSSJP y NO-2024-76153282-INSSJP-GM#INSSJP, cuya sumatoria resulta en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 45/100 (\$ 9.322.208,45) para AFMSRA.

Que, dados los montos que surgen del reproceso efectuado y que los débitos a aplicarse corresponden a 30 quincenas, las Entidades Farmacéuticas en conversaciones mantenidas han solicitado al INSTITUTO que se contemple la aplicación de los débitos en un esquema de cuotas.

Que, vista la solicitud mencionada ut supra y, en post de la dispensa de un trato recíproco fundado en la buena fe y en la plena cooperación, que se viene llevando a cabo, para el logro de los objetivos y finalidades convenidas, las partes acordaron esquema de siete cuotas para su efectivización atento a la vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES cuya renovación no opera automáticamente.

En tal sentido, se sujeta el presente CONVENIO a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES convienen acordar el presente plan de aplicación de débitos correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de julio de 2021 (inclusive) con código de conflicto 100 (Receta no presentada), que una vez procesados manualmente arrojaron confirmación de Código 100 u otros códigos de conflicto producto de la auditoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan la aplicación de los débitos indicados en la CLAUSULA PRIMERA en SIETE cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 06/100 (\$ 1.331.744,06) a ser aplicadas a partir del mes de julio 2024 sobre el primer pago mensual del saldo de la segunda quincena que corresponda por cronograma de pagos y así sucesivamente hasta la efectivización de la última cuota.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES dejan expresamente consensuado que la totalidad de los débitos por receta no presentada (conflicto 100) y otros códigos aplicables en el marco del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, que surgen de las recetas reprocesadas manualmente para el período citado en la CLAUSULA PRIMERA que se encuentran detalladas en los archivos listados en el ANEXO I que han sido oportunamente puestos a disposición de AFMSRA y cuya valorización asciende a PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 45/100 (\$ 9.322.208,45), no serán objeto de observaciones, ni revisiones futuras quedando firmes y aceptados por ambas partes con la suscripción del presente.

En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de JULIO del año 2024.

Anexo I

Archivos oportunamente puestos a disposición de SINDICALES, con el detalle de las recetas cuyos débitos son objeto de la presente y su valorización asciende a PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 45/100 (\$ 9.322.208,45)

Período	Archivo	Entidad
20200501	20200501_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200502	20200502_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200601	20200601_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200602	20200602_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200701	20200701_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200702	20200702_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200801	20200801_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200802	20200802_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200901	20200901_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20200902	20200902_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20201001	20201001_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20201002	20201002_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20201101	20201101_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES

20201102	20201102_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20201201	20201201_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20201202	20201202_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210101	20210101_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210102	20210102_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210201	20210201_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210202	20210202_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210301	20210301_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210302	20210302_liq_187_Ajuste_Complementaria.txt	SINDICALES
20210401	20210401_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210402	20210402_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210501	20210501_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210502	20210502_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210601	20210601_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210602	20210602_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210701	20210701_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES
20210702	20210702_liq_187_Ajuste.txt	SINDICALES



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-75035373- -INSSJP-GM#INSSJP - ANEXO V - CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR)

CONVENIO DE APLICACIÓN DE DÉBITOS

entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR)

De una parte,

“INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, en adelante “el INSTITUTO”,

Y, de otra parte,

la “ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR)”, representada en este acto por _____, D.N.I. _____ en su calidad de _____, quien declara bajo juramento que los poderes se encuentran vigentes y que actúa en representación de sus farmacias asociadas.

El INSTITUTO y FARMASUR podrán ser denominados en adelante conjunto como las “PARTES”.

Exponen,

Que conforme a los lineamientos del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), por Resolución N° RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripto entre el INSTITUTO y FARMASUR que tiene por objeto la dispensa de medicamentos de las farmacias asociadas/adheridas a los afiliados del INSTITUTO en todo el país. -

Que el referido convenio viene siendo objeto de sucesivas prórrogas, las últimas de ellas con vigencia hasta el

30.11.2024 convalidada por RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en el contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y con el fin de reducir la circulación de las personas afiliadas, mediante RESOL-2020-1110-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 28 de marzo de 2020, el Instituto estableció la prescripción electrónica de medicamentos mediante el uso del Sistema de Receta Electrónica, como condición suficiente para el acceso de las personas afiliadas a la dispensa de medicamentos en farmacia, con carácter excepcional y transitorio.

Que, en el marco de la citada Resolución, el Anexo I reglamentó las condiciones para la validación y control de la dispensa, instruyendo a la farmacia a la emisión del ticket comprobante de entrega, firmado de puño y letra por parte de la persona que retira, con el agregado de el/los troqueles de medicamentos dispensados.

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que con el propósito de asegurar la continuidad de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSTITUTO y de los pagos correspondientes, mediante RESOL-2020-1205-INSSJP-DE#INSSJP, suscripta el 8 de abril de 2020, se aprobó el modelo de acta acuerdo, que fuera suscripto entre las Entidades Farmacéuticas y este INSTITUTO, mediante la cual se resolvió disponer la suspensión transitoria de la logística del envío de las recetas, toda vez que ello resultaba de imposible cumplimiento dada las circunstancias de aislamiento obligatorio, lo cual impidió que la digitalización de las recetas, su procesamiento y análisis de las dispensas se realizara en forma oportuna.

Que, la implementación del procedimiento indicado ocasionó, en algunos casos, que la rendición de las dispensas por parte de las farmacias no fuera uniforme, generando dificultades en el control de las mismas, razón por la cual, el resultado de la auditoría de las dispensas, originó un incremento en la configuración de los débitos, en particular el Código de conflicto 100 (Receta no presentada) que, en algunos casos, alcanzó la totalidad de la facturación mensual de una farmacia.

Que, atento a lo expuesto, se advirtió que la documentación/recetas enviadas por las farmacias no cumplían con los requisitos mínimos para su digitalización y requería un trabajo adicional para cumplir con los procesos de validación, por lo cual, mediante RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la realización de un mecanismo extraordinario para el re procesamiento de forma manual de la documentación presentada por las farmacias por la dispensa de medicamentos del período que abarca los meses de mayo 2020 a marzo 2021, identificadas con el Código de conflicto 100 (Receta no presentada).

Que, asimismo, el art. 4 suspendió la aplicación de los débitos correspondientes al Código de conflicto 100 (Receta no presentada) del período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, hasta tanto finalice la realización de las tareas de revisión indicadas y el art. 7° estableció que el costo del re procesamiento sería absorbido por las respectivas entidades farmacéuticas.

Que, en este sentido y en cumplimiento del art. 8° se firmaron convenios particulares en donde cada Entidad asumió el costo de reprocesamiento, a saber: CNVAD-2021-1-INSSJP-SGA#INSSJP (COFA); CNVAD-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP (FACAF); CNVAD-2021-3-INSSJP-SGA#INSSJP (AFMSRA); CNVAD-2021-4-INSSJP-SGA#INSSJP (FARMASUR); CNVAD-2021-5-INSSJP-SGA#INSSJP (FEFARA).

Que, finalizado el re procesamiento indicado por RESOL-2021-377-INSSJP-DE#INSSJP, algunas de las presentaciones realizadas por las farmacias para el período subsiguiente, abril-julio 2021, continuaron con una importante cantidad de comprobantes o procesables por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para su control y validación.

Que, ante esta situación, se procedió a suspender la aplicación de los débitos por código 100 del período citado ut supra para las cinco entidades farmacéuticas y se llevó a cabo un re procesamiento manual para los comprobantes correspondientes.

Que el procesamiento manual de comprobantes implicó la realización de tareas extraordinarias por parte de las empresas digitalizadoras, por fuera de los procesos habituales, para revisar cada una de la documentación presentada al cobro por las farmacias durante el período analizado. Esto en contexto de medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19 que implicaron intermitencias y dilación en el citado proceso.

Que la situación descrita implicó que el proceso de liquidación de los débitos finales se extienda en el tiempo y los resultados finales convalidados por el Instituto hayan estado disponibles el 29 de noviembre de 2023.

Que, es dable destacar que la Gerencia de Medicamentos tomo intervención de su competencia y valorizó los débitos aplicables tal y como consta en los IF-2023-130361909-INSSJP-GM#INSSJP, IF-2023-146496152-INSSJP-GM#INSSJP y NO-2024-76153282-INSSJP-GM#INSSJP, cuya sumatoria resulta en PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON 64/100 (\$ 5.181.512,64) para FARMASUR.

Que, dados los montos que surgen del reproceso efectuado y que los débitos a aplicarse corresponden a 30 quincenas, las Entidades Farmacéuticas en conversaciones mantenidas han solicitado al INSTITUTO que se contemple la aplicación de los débitos en un esquema de cuotas.

Que, vista la solicitud mencionada ut supra y, en post de la dispensa de un trato recíproco fundado en la buena fe y en la plena cooperación, que se viene llevando a cabo, para el logro de los objetivos y finalidades convenidas, las partes acordaron esquema de siete cuotas para su efectivización atento a la vigencia del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES cuya renovación no opera automáticamente.

En tal sentido, se sujeta el presente CONVENIO a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES convienen acordar el presente plan de aplicación de débitos correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo de 2020 hasta el mes de julio de 2021 (inclusive) con código de conflicto 100 (Receta no presentada), que una vez procesados manualmente arrojaron confirmación de Código 100 u otros códigos de conflicto producto de la auditoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan la aplicación de los débitos indicados en la CLAUSULA PRIMERA en SIETE cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 09/100 (\$ 740.216,09) a ser aplicadas a partir del mes de julio 2024 sobre el primer pago mensual del saldo de la segunda quincena que corresponda por cronograma de pagos y así sucesivamente hasta la efectivización de la última cuota.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES dejan expresamente consensuado que la totalidad de los débitos por receta no presentada (conflicto 100) y otros códigos aplicables en el marco del CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES, que surgen de las recetas reprocesadas manualmente para el período citado en la CLAUSULA PRIMERA que se encuentran detalladas en los archivos listados en el ANEXO I que han sido oportunamente puestos a disposición de la FARMASUR y cuya valorización asciende a PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON 64/100 (\$ 5.181.512,64), no serán objeto de observaciones, ni revisiones futuras quedando firmes y aceptados por ambas partes con la suscripción del presente.

En prueba de total conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de JULIO del año 2024.

Anexo I

Archivos oportunamente puestos a disposición de FARMASUR, con el detalle de las recetas cuyos débitos son objeto de la presente y su valorización asciende a PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE CON 64/100 (\$ 5.181.512,64)

Período	Archivo	Entidad
20200501	20200501_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200502	20200502_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200601	20200601_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200602	20200602_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200701	20200701_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200702	20200702_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200801	20200801_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200802	20200802_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200901	20200901_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20200902	20200902_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20201001	20201001_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR

20201002	20201002_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20201101	20201101_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20201102	20201102_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20201201	20201201_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20201202	20201202_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210101	20210101_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210102	20210102_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210201	20210201_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210202	20210202_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210301	20210301_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210302	20210302_liq_256_Ajuste_Complementaria.txt	FARMASUR
20210401	20210401_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR
20210402	20210402_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR
20210501	20210501_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR
20210502	20210502_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR
20210601	20210601_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR
20210602	20210602_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR

20210701	20210701_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR
20210702	20210702_liq_256_Ajuste.txt	FARMASUR